

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL JUÉVES 9 DE DICIEMBRE DE 1819.

SANTA LEOCADIA VÍRGEN Y MÁRTIR.

El Jubileo de las XL. horas está en la Santa Iglesia Catedral, por su Ilmo. Cabildo. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 12', y se oculta á las 4 h. y 48'. Debe señalarse el Relox al medio dia verdadero 11 h. 52' 23."

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 4 46	49, 0	ESE.	Nublado.
A las 12 del D.	29, 4 48	54, 0	SSO.	Achuv. y lluvia
A las 6 de la T.	29, 4 46	52, 5	SO.	Celag. gruesa.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Alta mar á las 6 h. 45' Mañ. 2.ª Alta mar á las 7 h. 10' Noch.
 1.ª Baja mar á las 12 h. 57' Mediodia.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio de Parada y Casillas: Soria y Milicias Urbanas. — Ronda: Soria. — Teatro: Soria.

ARTÍCULO REMITIDO.

Barcelona 24 de Noviembre. — Sr. Editor del Diario de Cádiz: No dudo me hará vd. el favor de insertar en su apreciable Periódico el adjunto artículo de economía política, por convenir á la ilustracion pública y á los intereses de la nacion. Por lo cual le quedará agradecido s. s. q. s. m. b. — Uno de sus abonados.

ECONOMÍA POLÍTICA.

Pensamientos del Sr. Conde de Chaptal sobre las prohibiciones. (*)

La legislacion de las aduanas de Inglaterra ha establecido por ba.

(*) De l'industrie française publiée á Paris 1819. Extracto de dicha obra.

se el sistema de la prohibicion, y la prosperidad en todos los ramos de industria, que se han formado bajo su sombra, ha justificado que debia à su turno ser adoptada por los gobiernos.

El principio constantemente seguido por los ingleses de un siglo à esta parte consiste en prohibir todo lo que pueden fabricar, ó en recargar los derechos de las manufacturas que podrian ser importadas, en términos equivalentes à la prohibicion.

Las ventajas, que saca la Inglaterra de una legislacion que escluye toda concurrencia en sus mercados, sirven para alimentar la mano de obra, y para que tenga fácil salida todo lo que pasa de sus talleres al consumo interior.

La Inglaterra adoptando el sistema de prohibiciones, à pesar de que la prosperidad de sus fabricas no debia temer la concurrencia, ha forzado las naciones à imitarla y con mayor motivo à las que necesariamente han de establecer y consolidar un ramo de industria que hallándose aun en la infancia no pueden luchar contra una industria estrangera que procuran imitar, pues no siendo de este modo protegida, seria sin duda ahogada en la misma cuna por la que tiene la experiencia de la antigüedad y número considerable de capitales.

Si un gobierno no concedia à un ramo importante de industria, que se proyecta establecer, las ventajas necesarias para recompensar al emprendedor de los sacrificios y pérdidas que son inevitables en un primer establecimiento ¿quién seria el hombre imprudente que quisiera esponer su fortuna à empresas tan arriesgadas?

El gobierno que protege excita la emulacion, multiplica los establecimientos de la misma naturaleza y establece desde luego una concurrencia que es siempre ventajosa para el consumidor.

En los primeros momentos el consumidor podrá ser en alguna manera perjudicado, pero con este sacrificio pasagero contribuye à que se abra una nueva fuente de riqueza para su patria, y como desde luego cunde la concurrencia en la fabricacion, resulta que los precios van bajando insensiblemente à su rigurosa estima.

El gobierno, que quiera cumplir con la estrecha obligacion de vigilar constantemente sobre todos los intersses, se hará siempre el deber de no revocar ni rebajar el rigor de la ley, sobre la que tiene establecida una decidida proteccion. Con la ley se ha asociado al fabricante con pacto solemne, y habiendo con ella determinado el mismo gobierno el empleo de sus capitales, de su tiempo y de su trabajo ¿cómo podrá consumir su ruina sin faltar à todas las leyes de justicia y de humanidad?

Cualquiera que sea la industria manufacturera establecida en el interior debe ser protegida, pues desde el momento que existe no debe tratarse ya si ha sido ó no ventajoso el introducirla, y si otros géneros de fabricacion han perdido con ella ó si seria mejor por ejemplo trabajar en lana que en algodón. El gobierno debe considerar que la

ley ha garantido los capitales que se han puesto en tales establecimientos, la aptitud de trabajo que ha tomado parte de la población, lo que hace que no le sea permitido ni sacrificar la fortuna del fabricante, ni hacer perder al jornalero los medios de su subsistencia.

Concluyo: la Inglaterra dando el ejemplo de prohibición ha precisado à las demas naciones à usar del derecho de represalias, obligándolas à imitar su conducta como el único medio que pueda emplear toda nacion zelosa de su industria y de su agricultura.

No me disimulo, añade Mr. Chaptal, que la doctrina que profeso no agrada à los partidarios de la libre circulacion de todos los objetos de comercio mediante derechos moderados; pero si se entretienen en sondear las causas por los resultados, quedarán convencidos como yo, que las importantes conquistas que ha hecho la industria francesa de 30 años à esta parte, no hubieran podido consolidarse sin las prohibiciones.

Estracto del parte pasado à esta Junta Superior de Sanidad por la de Jerez de la Frontera.

Exist. Invad. En con- Cura- Falle- Exis- Jerez de la Frontera desde anter. nuev. valesc. dos. cidos. tents. las siete de la mañana del 7 à las del 8.

De la fiebre amarilla. 11 7 1 3

El cura párroco de la parroquia de S. Juan Bautista de Chicalana escribe lo siguiente à su comisionado en esta ciudad en la recaudacion de limosnas para los pobres enfermos.

Para concluir su comision y yo la mia le digo he recibido por su mano y entregado al tesorero de la Junta de Sanidad de esta villa las cantidades siguientes.

Primeramente en diferentes partidas y épocas. Rvn. 17,228
 Item de 6 sacos de arroz de 23½ arrobas à 20 rs. 470
 Item de una porcion de quina en polvo. 60
 Item de otra de hojas de Sem. 16
 Item de un laton de aceite de almendras dulces. 80
 Item en 24 de Noviembre. 1,904

Cuyas partidas hacen la total de. 19,758

Este ha sido el fruto de sus desvelos y activas diligencias en beneficio de estos pobres enfermos, que como yo no dejarán de publicar las misericordias del Señor y los sentimientos caritativos y religiosos de esos heroicos vecinos, à quienes en cierto modo muchos les son deudores de su existencia, y persuadidos como yo de esta verdad no dejarán de rogar à Dios por la conservacion de sus vidas y aumento de sus fortunas en prueba de su gratitud y reconocimiento que será

eterno; y así puede vd. significárselo à cuantos hayan tenido parte en esta obra tan loable y meritoria, y tanto mas cuanto ha sido practicada en circunstancias de tanta tribulacion y consternacion.

Concluimos pues este asunto, y si à vd. le parece oportuno puede disponer que así se manifieste en el Diario para honra y gloria de Dios y conocimiento y noticia de todos, y entretanto queda de vd. agradecido y reconocido su afectísimo amigo servidor &c."

COMERCIO. = Vales Reales.

Dia 8 = (Sin curso por ser festivo.)

Embarcaciones que han entrado en Alicante desde el dia 21 hasta el 23 del mes próximo pasado.

Dia 21 = Un sueco de Génova, y siete españoles de Villajoyosa, Jabea, Barcelona, Benidorme, Altea y Moguer. Y han salido un sueco para Liorna, y tres españoles para Cartagena, Algeciras y Valencia.

Dia 22 = Tres españoles de Vinaróz, Málaga y Cullera. Y han salido un francés para Ruan, un inglés para Málaga, un sueco para Lisboa, y cinco españoles para Murviedro, Santapola, Tarragona, Villajoyosa y Algeciras.

Dia 23 = Un sueco de Bristol, y cuatro españoles de Deniá, Benidorme, Cullera y Alfaques. Y han salido cinco españoles para Málaga, Villajoyosa, Valencia y Benidorme.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Capitanía general de Andalucía, su fecha 6 de Agosto del presente año, al expediente promovido por D. Juan Barry, capitán de fragata de la Real Armada, y demas consortes sus hermanos y sobrinos, se manda citar y emplazar à D. José María Barry, voluntario que fué de las Milicias Provinciales de Córdoba, y hecho prisionero por los franceses al principio de la última guerra, à sus herederos ó la persona que se considere con derecho à sus bienes para que comparezca en el propio Tribunal à usar del que le compete para reclamarlos en el término preciso de catorce meses, en cuyo plazo se han de publicar tres avisos en papeles públicos de Francia, gaceta de Madrid, Diario de esta Plaza y Crónica de Gibraltar, bajo apercibimiento de que en su defecto se declararán por herederos únicos abintestatos del espresado D. José María Barry sus demas hermanos y sobrino.

TEATRO. = El Pintor fingido (com. en 3 actos de D. Vicente Rodríguez Arellano.) = **Boleras** (por la Sra. La Madrid y el Sr. Aloïso.)

El duelo y el baile à un tiempo (sainete.) = **A las siete.**

Entrada de ayer tarde: Boletines 64. = Producto para la empresa 2334 rva. y 32 mrs = Idem por la noche: Boletines 812. = Producto para la empresa 4585 rva. y 14 mrs.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne núm. 186.